



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15332

JUEVES 26 DE MARZO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 107-2020-MC.- Aprueban "Lineamientos para regular el procedimiento para la devolución de tarifas abonadas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020" **2**

DEFENSA

Fe de Erratas D.S. N° 003-2020-DE **2**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 058-2020-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Ministerio de Economía y Finanzas **3**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 072-2020-TR.- Aprueban documento denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto" **4**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 087-2020-J-OPE/INS.- Designan Directora General de la Oficina General de Administración del INS **5**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Acuerdo N° 213-2019-GRH-CR.- Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, para el período legislativo 2020 **5**

Decreto N° 002-2020-GRHCO.- Disponen que las entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias de la región, adopten las medidas pertinentes con la finalidad de atender prioritariamente a los casos sospechosos de haber contraído el COVID-19 y aprueban otras disposiciones **6**

Res. N° 070-2020-GRH/GR.- Categorizan como Caserío al Centro Poblado La Victoria **7**

Res. N° 099-2020-GRH/GR.- Categorizan como Caserío al Centro Poblado San Miguel de Semuya **8**

Res. N° 101-2020-GRH/GR.- Designan funcionaria responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco **9**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE CHORRILLOS

D.A. N° 001-2020-MDCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 385-2020/MDCH que amplía la vigencia del vencimiento del Primer Trimestre de Tributos Municipales y la vigencia del beneficio por pronto pago **10**

D.A. N° 002-2020 MDCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 375-2019/MDCH que aprueba otorgar beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas a los administrados del distrito **11**

MUNICIPALIDAD

DE LA MOLINA

D.A. N° 002-2020/MDLM.- Precisan y determinan la correcta aplicación de la Ordenanza N° 399/MDLM, que estableció medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del Coronavirus (COVID-19) en el distrito de La Molina y establecen otras medidas **12**

MUNICIPALIDAD

DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 524-2020/CDLO.- Ordenanza que autoriza la realización en forma virtual de sesiones de concejo y de reuniones de trabajo de comisiones de regidores del Concejo Municipal del distrito **13**

MUNICIPALIDAD

DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 006-2020-MPL.- Establecen disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional **14**

PODER EJECUTIVO**CULTURA****Aprueban “Lineamientos para regular el procedimiento para la devolución de tarifas abonadas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 107-2020-MC**

Lima, 25 de marzo del 2020

VISTOS; el Proveído N° 001615-2020-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000117-2020-OT/MC de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración; el Informe N°000009-2020-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejercer sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 7 de la norma legal citada contempla como funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, entre otras, realizar acciones de promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación; fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas; y, formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, regula el establecimiento de tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, el artículo 33 de la precitada Ley dispone que los recursos provenientes de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a áreas naturales protegidas así como a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser utilizados, bajo responsabilidad, en la conservación, recuperación, mantenimiento y seguridad del patrimonio cultural y natural de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19; y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, se establecen medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto de Urgencia dispone que en los casos de los usuarios que hubieran abonado las tarifas reguladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General del Turismo y se encuentren afectados por la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se dispone la suspensión de la aplicación de los

referidos artículos, así como la devolución de las tarifas abonadas desde la vigencia de la emergencia sanitaria. El Ministerio de Cultura establece e implementa el procedimiento de devolución en el plazo de diez (10) días de emitida la presente disposición;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos financieros y de logística para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional del Ministerio de Cultura, incluyendo a sus órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados y programas y proyectos adscritos. Asimismo, el numeral 36.7 del artículo 36 establece como una de sus funciones, la de proponer normas, directivas, entre otros, que correspondan en el ámbito de su competencia;

Que, en ese marco, a través del Proveído N° 001615-2020-OGA/MC la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000117-2020-OT/MC de la Oficina de Tesorería a su cargo, donde se propone la aprobación de los “Lineamientos para regular el procedimiento para la devolución de tarifas abonadas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020”;

Que, la propuesta de Lineamientos ha sido validada por la Oficina de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Museos, y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, siendo pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para regular el procedimiento para la devolución de tarifas abonadas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020”, los mismos que en documento anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1865154-1

DEFENSA**FE DE ERRATAS****DECRETO SUPREMO
N° 003-2020-DE**

Mediante Oficio N° 000303-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 003-2020-DE, publicado en la Edición Extraordinaria del 15 de marzo de 2020.

1. Artículo 2, inciso (s)

DICE:

s. Nivel estratégico militar.- Es el correspondiente al campo militar del nivel estratégico, el cual emplea



los medios militares del poder nacional para alcanzar el objetivo estratégico militar, el mismo que es definido y asignado por el nivel estratégico. Integran este nivel el MINDEF, responsable de la dirección estratégica de las operaciones y acciones militares de las FFAA y el JCCFFAA, responsable de la conducción estratégica de las mismas a través de los comandos de nivel operacional.

DEBE DECIR:

s. Nivel estratégico militar.- Es el correspondiente al campo militar del nivel estratégico, el cual emplea los medios militares del poder nacional para alcanzar el objetivo estratégico, el mismo que es definido y asignado por el nivel superior (nivel estratégico nacional).

El JCCFFAA es el responsable del planeamiento, preparación, coordinación y conducción de dichas operaciones y acciones militares, a través de los comandos de nivel operacional.

2. Artículo 19.- Evaluación jurídica del Asesor Jurídico Operacional

DICE:

"19.1 Respecto de lo indicado en el inciso 3 del artículo precedente, la opinión jurídica del AJO debe efectuarse con relación al derecho operacional. La decisión final de atacar un objetivo militar recae en última instancia en el comandante militar responsable de la operación."

DEBE DECIR:

"19.1 Respecto de lo indicado en el artículo 18.1, inciso c, la opinión jurídica del AJO debe efectuarse con relación al derecho operacional. La decisión final de atacar un objetivo militar recae en última instancia en el comandante militar responsable de la operación."

3. Artículo 45.5

DICE:

45.5 En el marco de lo establecido en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095 y de manera excepcional, ante cualquier situación que implique la intervención a personas, estas deben ser trasladadas y entregadas de forma inmediata a la PNP y, de ser el caso, al Ministerio Público. Dicha entrega debe realizarse en el lapso que implica el desplazamiento desde el lugar de los hechos hacia la dependencia de la PNP o del Ministerio Público más cercana, o hasta ubicar al efectivo policial más próximo, en función a los medios de transporte disponibles, las condiciones climatológicas y la ubicación geográfica de la misma. Al efectuarse la entrega del intervenido, se suscribe el acta respectiva, en la cual se deja constancia de las condiciones físicas y de salud en las que se encuentra.

DEBE DECIR:

45.5 Durante la ejecución de operaciones y acciones militares, ante cualquier situación que implique la intervención a personas, estas deben ser trasladadas y entregadas de forma inmediata a la PNP y, de ser el caso, al Ministerio Público. Dicha entrega debe realizarse en el lapso que implica el desplazamiento desde el lugar de los hechos hacia la dependencia de la PNP o del Ministerio Público más cercana, o hasta ubicar al efectivo policial más próximo, en función a los medios de transporte disponibles, las condiciones climatológicas y la ubicación geográfica de la misma. Al efectuarse la entrega del intervenido se suscribe el acta respectiva, en la cual se deja constancia de las condiciones físicas y de salud en las que se encuentra.

1865161-1

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Ministerio de Economía y Finanzas**

**DECRETO SUPREMO
N° 058-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y dicta otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus en el territorio nacional, entre otros;

Que, asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15 del citado Decreto de Urgencia autoriza al Poder Ejecutivo a reorientar y transferir, de manera excepcional, los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2019 a favor de la Reserva de Contingencia; estableciendo en el numeral 15.2 del referido artículo que dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, vía crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Memorando N° 0462-2020-EF/52.06 la Dirección General del Tesoro Público comunica que los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público a los que se hace referencia en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ascienden a la suma de S/ 617 428 779,00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 617 428 779,00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 617 428 779,00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	617 428 779,00

	TOTAL INGRESOS	617 428 779,00
		=====
EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		617 428 779,00

	TOTAL EGRESOS	617 428 779,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865162-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban documento denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2020-TR

Lima, 25 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 0017-2020-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 0589-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; asimismo, dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del/la trabajador/a;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y su modificatoria, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; entre ellas, los artículos 16 y 17 del citado decreto de urgencia regulan el trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; facultando a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para aplicar el trabajo remoto;

Que, mediante el Decreto Supremo 010-2020-TR, se desarrollan disposiciones para el sector privado sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, señala que entre las áreas programáticas de acción del citado ministerio están las materias sociolaborales y de relaciones de trabajo;

Que, el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, establece que el referido ministerio tiene como función técnica – normativa el aprobar normas y lineamientos técnicos, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos orientados a garantizar la adecuada ejecución y supervisión de las políticas laborales a nivel nacional, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 61 del citado reglamento, la Dirección General de Trabajo es el órgano de línea que tiene entre sus funciones la de proponer las normas nacionales y sectoriales, formula y de ser el caso, emite directivas, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de su competencia;

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección General de Trabajo propone la aprobación de una "Guía para la aplicación del trabajo remoto";

Que, por lo expuesto es necesario emitir la resolución ministerial que apruebe el documento que proporcione información relevante y oriente a los/las empleadores/as y a los/las trabajadores/as en la aplicación del trabajo remoto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29518, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el documento denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto", el que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial, en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865153-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Administración del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 087-2020-J-OPE/INS

Lima, 25 de marzo de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 6671-2020 que contiene la Carta de fecha 24 de marzo de 2020, de Yesmi Cristina Mateo Vera, Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 047-2020-J-OPE/INS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de febrero de 2020, se designó a la licenciada en administración Yesmi Cristina Mateo Vera, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, la licenciada Yesmi Cristina Mateo Vera pone a disposición del Jefe del Instituto Nacional de Salud, el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Subjefe del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la licenciada en administración Yesmi Cristina Mateo Vera, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la abogada Blythe Lucy Muro Cruzado en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR AUGUSTO CABEZAS SANCHEZ
Jefe

1865156-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, para el período legislativo 2020

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 213-2019-GRH-CR

Huánuco, 30 de diciembre del 2019

VISTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 30 de diciembre de 2019, la Carta N° 001-2019-GRH-CR de fecha 09 de diciembre del año en curso, presentado por un tercio del número legal de miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre Elección del Consejero Delegado para el período legislativo 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. (...). Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo

Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado". Y el artículo 15° de la misma norma señala, en el inciso a), son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el inciso b) del artículo 22°, concordante con el artículo 23° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR de fecha 21 de diciembre de 2019, disponen: "(...). El Consejero Delegado es elegido anualmente entre los Consejeros Regionales. Representa al Consejo Regional, es responsable de la gestión administrativa, convoca y preside las sesiones, tramita los acuerdos y cumple las funciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el presente Reglamento. No hay reelección del Consejero Delegado del Consejo Regional"; siendo así, resulta necesario proceder con la elección del Consejero (a) Delegado (a) del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco;

Que, habiéndose tratado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 30 de diciembre del año en curso, la Carta N° 001-2019-GRH-CR, presentado por un tercio del número legal de miembros del Magno Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre Elección del Consejero (a) Delegado (a), luego de debatir las propuestas presentadas, por mayoría de votos, se determinó elegir al Sr. Pedro Iban Albornoz Ortega, Consejero Regional por la Provincia de Lauricocha, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, para el período legislativo 2020;

Que, el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional". Asimismo, en el artículo 39° de la precitada Ley, se señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero: ELEGIR, al Consejero Regional por la Provincia de Lauricocha, PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA, como CONSEJERO DELEGADO del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, para el período legislativo 2020.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, a las instancias del Gobierno Regional Huánuco, reconocer las prerrogativas y honores que corresponde a su alta investidura.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Órgano de Control Institucional, Direcciones Regionales Sectoriales, interesados, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN FERRER FABIÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1865138-4

Disponen que las entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias de la región, adopten las medidas pertinentes con la finalidad de atender prioritariamente a los casos sospechosos de haber contraído el COVID-19 y aprueban otras disposiciones

DECRETO REGIONAL N° 002-2020-GRHCO

Huánuco, 20 de marzo de 2020.

EL GOBERNADOR REGIONAL DE HUÁNUCO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 — Ley de Bases de la descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)";

Que, con Decreto de Urgencia 025-2020 el Poder Ejecutivo dicta medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta; asimismo, mediante el Decreto Supremo 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, por su parte el artículo 10 del Decreto de Urgencia 025-2020, autoriza al Ministerio de Educación para financiar el Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020 para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene), en la que se prescribe que el monto correspondiente para la adquisición de los Kits de Higiene mencionados en su numeral 10.1, son desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, asimismo se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose a la vez el cumplimiento de ciertas medidas por el período de duración del estado de emergencia, ello con la finalidad de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas dado sus efectos y alcances nocivos;

Que, el literal k) del inciso 4.1 del artículo 4 del citado Decreto Supremo, dispone que: "k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida";

Que, los numerales 8.4 y 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020, señalan que las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria; asimismo, autoriza a los sectores competentes a disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas;



Que, del mismo modo, el artículo 11 del acotado Decreto Supremo, prescribe que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias" (El énfasis es nuestro);

Que, en concordancia con lo vertido, los literales a), c), e) y g) del artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina entre las funciones de los gobiernos regionales, en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; y, organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, asimismo del literal a) y el literal d) del artículo 21 de la citada Ley, se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, en esa idea, el artículo 40 de la Ley N° 27867, señala que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Del mismo modo, señala que su aprobación y suscripción se realiza por el Gobernador Regional, previo acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, en ese sentido, deviene en necesario disponer la adopción de acciones complementarias que permitan garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad y garantizar el adecuado abastecimiento de productos de primera necesidad en la región;

Que, estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 21 y 40 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPÓNGASE a todas entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias de la región, adopten las medidas pertinentes con la finalidad de atender prioritariamente a los casos sospechosos de haber contraído el COVID-19.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE al Comité Regional de Conducción y Respuesta a un Plan de Contingencia frente al COVID – 19, realizar la fiscalización del cumplimiento de las medidas dispuestas en el Plan de Contingencia, aprobado con Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA de fecha 31 de enero de 2020 y el Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV), aprobado con Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE, que la Dirección Regional de Salud a través de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis, realice de manera oportuna, el control sanitario de los establecimientos que producen y comercializan los alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, realice las gestiones necesarias para obtener la operatividad de un laboratorio que permita el procesamiento de muestras de los pacientes sospechosos con COVID-19.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE que la Dirección Regional de Agricultura, en coordinación con sus Agencias Agrarias y Oficinas Agrarias, vigile el adecuado abastecimiento de productos agrícolas, en concordancia con lo señalado en el literal h) e i) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura.

Artículo Sexto.- DISPÓNGASE, que la Dirección Regional de Agricultura, en coordinación con la Policía Nacional y Ministerio Público, vigile la no alteración de los precios de los productos agrícolas, con la finalidad de evitar el acaparamiento de productos y la especulación de precios.

Artículo Séptimo.- DISPÓNGASE, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, garantice el óptimo funcionamiento vial que permita el transporte de los productos de primera necesidad, para el adecuado abastecimiento de productos en la región.

Artículo Octavo.- DISPÓNGASE, que la Dirección Regional de Educación, Unidades de gestión Educativa Local y Directores de las Instituciones Educativas del ámbito de la región, garanticen la permanencia del personal de vigilancia, guardianes entre otros, en sus lugares institucionales, en resguardo de los bienes patrimoniales.

Artículo Noveno.- DISPÓNGASE, que la Dirección Regional de Educación, y Unidades de gestión Educativa Local, velen y fiscalicen el uso adecuado de los recursos destinados para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020, en estricto cumplimiento de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-MINEDU.

Artículo Décimo.- DISPÓNGASE, que todos los Órganos y Unidades Orgánicas del Pliego 448 Gobierno Regional Huánuco, adopten las medidas necesarias para asegurar la respuesta dentro de su ámbito de competencia, frente a cualquier eventualidad derivada del Estado de Emergencia instaurado.

Artículo Décimo Primero.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial el Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1865149-1

Categorizan como Caserío al Centro Poblado La Victoria

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 070-2020-GRH/GR

Huánuco, 6 de febrero del 2020

VISTO:

El Informe N° 028-2020-GRH-GRPPAT-SGOT, su fecha de recepción el 28 de enero de 2020, de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial; el Informe N° 415-2019-GRH-GRPPAT-SGOT, de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial; el Informe Técnico N° 002-2019-GRH-GRPPAT-SGOT/SIAS, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Econ. Sonia Isabel Albornoz Soto, Economista de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma en el artículo 10°, inciso 1, párrafo k) entre sus competencias exclusivas, la de organizar y aprobar expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la materia; y en el artículo 53,

inciso t) establece entre otras funciones, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio Regional y organizar, evaluar y tramitar expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con los políticas y normas de la materia;

Que, con Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se establecen las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú; así como se declara de preferente interés Nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, establece en el artículo 8°, entre otros, que es competencia de los Gobiernos Regionales la aprobación de las categorizaciones y recategorización de los centros poblados de su circunscripción; asimismo en el inciso b) del artículo 33° establece que las acciones de demarcación territorial relacionados con la normalización (categorización y/o recategorización de centros poblados), podrán realizarse por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Oficio N° 0012-2019/AM/V, el señor Maicol Grimaldo Mejía Gamarra, Agente Municipal del Centro Poblado de La Victoria, solicita categorización a Caserío del centro Poblado de La Victoria, comprensión del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2019-GRH-GRPPAT-SGOT/SIAS, la Economista Sonia Isabel Albornoz Soto de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, declara que reúne con las características y requisitos mínimos el expediente técnico definitivo de la propuesta de categorización a Caserío del Centro Poblado La Victoria, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 415-2019-GRH-GRPPAT-SGOT su fecha de recepción 18 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial informa que, ha ejecutado acciones técnicas de demarcación territorial, ha evaluado el cumplimiento de las características, y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, considerando viable la propuesta de categorización a Caserío del Centro Poblado La Victoria distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; acción de normalización que forma parte del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y cuya aprobación, es competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe N° 1498-2019-GRH-GGR/ORAJ, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica requiere la verificación de datos y firmas adherentes a los residentes del poblado a categorizar adjuntando el padrón de firmas por parte de RENIEC en original y actualizado;

Que, con Informe N° 028-2020-GRH-GRPPAT-SGOT su fecha de recepción 28 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial informa que, mediante Ley N° 30918 - Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial, en su Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el artículo 9° de la Ley N° 27795, que establece que el RENIEC elaboraba y distribuía los formularios a través de los cuales los electores con su firma respaldaban el petitorio de una determinada acción de demarcación territorial y RENIEC certifica la autenticidad de las firmas de los solicitantes, si son o no residentes de la zona propuesta;

Que, asimismo, mediante Oficio N° D0058-2020-PCM/SDOT, de fecha 24 de enero de 2020, el Secretario de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, absuelve las consultas solicitada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en los siguientes términos: " (...) En cuanto a la consulta sobre el padrón de firmas se precisa el artículo 9° de la Ley N° 27795,

Ley de Demarcación y Organización Territorial, fue derogado mediante la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial, publicada en el diario el Peruano el 25 de febrero de 2019, por lo que el llenado de un formulario con las firmas que respaldan un petitorio ya no constituye un requisito para los petitorios de las acciones de demarcación territorial";

Que, por las razones expuestas y estando a lo solicitado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como CASERÍO al Centro Poblado LA VICTORIA en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 18S, 378993 m.E, 9018474 m.N, y Altitud Promedio 590 m.s.n.m., jurisdicción del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que a partir de la publicación de la presente Resolución, el Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, será reconocido como: CASERÍO LA VICTORIA.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial-PCM, Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco, Gobernación Provincial de Leoncio Prado, Gobernación Distrital de José Crespo y Castillo, Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, al señor Maicol Grimaldo Mejía Gamarra y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1865138-1

Categorizan como Caserío al Centro Poblado San Miguel de Semuya

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 099-2020-GRH/GR

Huánuco, 18 de febrero del 2020

VISTO:

El Informe N° 047-2020-GRH-GRPPAT-SGOT, su fecha de recepción el 11 de febrero de 2020, de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial; el Informe Técnico N° 002-2020-GRH-GRPPAT-SGOT/SIAS, de fecha 05 de febrero de 2020, de la Econ. Sonia Isabel Albornoz Soto, Economista de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma en el artículo 10°, inciso 1, párrafo k) entre sus competencias exclusivas, la de organizar y aprobar expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la materia; y en el artículo 53, inciso t) establece entre otras funciones, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación



en el ámbito del territorio Regional y organizar, evaluar y tramitar expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con los políticas y normas de la materia;

Que, con Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se establecen las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú; así como se declara de preferente interés Nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, establece en el artículo 8°, entre otros, que es competencia de los Gobiernos Regionales la aprobación de las categorizaciones y recategorización de los centros poblados de su circunscripción; asimismo en el inciso b) del artículo 33° establece que las acciones de demarcación territorial relacionados con la normalización (categorización y/o recategorización de centros poblados), podrán realizarse por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Oficio N° D0058-2020-PCM/SDOT, de fecha 24 de enero de 2020, el Secretario de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, absuelve las consultas solicitada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en los siguientes términos: “ (...) En cuanto a la consulta sobre el padrón de firmas se precisa el artículo 9° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, fue derogado mediante la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial, publicada en el diario el Peruano el 25 de febrero de 2019, por lo que el llenado de un formulario con las firmas que respaldan un petitorio ya no constituye un requisito para los petitorios de las acciones de demarcación territorial”;

Que, mediante Oficio N° 140-2019-MCP/SMS-Hria-P.I.-Hco, de fecha 02 de diciembre de 2019, el señor Modesto Quispe Ccahuin, Alcalde del Centro Poblado San Miguel de Semuya, solicita categorización a Caserío del Centro Poblado San Miguel de Semuya, comprensión del distrito de Honoría, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2020-GRH-GRPPAT-SGOT/SIAS, la Economista Sonia Isabel Albornoz Soto de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, declara que reúne con las características y requisitos mínimos el expediente técnico definitivo de la propuesta de categorización a Caserío del Centro Poblado San Miguel de Semuya, comprensión del distrito de Honoría, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 47-2020-GRH-GRPPAT-SGOT, su fecha de recepción 11 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial informa que, ha culminado con la evaluación del Expediente Técnico Definitivo, el cual reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, considerando viable la propuesta de categorización a Caserío del Centro Poblado San Miguel de Semuya, comprensión del distrito de Honoría, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco; acción de normalización que forma parte del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y cuya aprobación, es competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, por las razones expuestas y estando a lo solicitado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como CASERIO al Centro Poblado SAN MIGUEL DE SEMUYA en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 18S, 522625 m.E, 9032349 m.N, y Altitud Promedio 210 m.s.n.m., jurisdicción del distrito de Honoría, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que a partir de la publicación de la presente Resolución, el Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, será reconocido como: CASERIO SAN MIGUEL DE SEMUYA.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial-PCM, Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco, Gobernación Provincial de Puerto Inca, Gobernación Distrital de Honoría, Municipalidad Provincial de Puerto Inca, Municipalidad Distrital de Honoría, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, al señor Modesto Quispe Ccahuin y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1865138-2

Designan funcionaria responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 101- 2020-GRH/GR

Huánuco, 18 de febrero del 2020

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Digital N° 01223031, que contiene el Proveído S/N de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por el Gerente General Regional, el Informe N° 065-2020-GRH-GRPPAT de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño

responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado (En adelante TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 27806, dispone que la entidad pública debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del Reglamento citado en el párrafo precedente, dispone que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el artículo 9 del Reglamento en referencia, señala que el funcionario responsable del Portal de Transparencia se encuentra obligado a elaborar el Portal, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 25 de la Ley N° 27806; y, mantener actualizada la información contenida en el Portal conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización;

Que, de otra parte, con Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, el cual contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar;

Que, con Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP - "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", la misma que establece en su artículo 7 que: "La implementación de la presente Directiva recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento";

Que, el literal h) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH, señala que una de las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas es: "Administrar el uso de Internet y el Portal Electrónico de acuerdo a Ley";

Que, en ese contexto normativo mediante Informe N° 065-2020-GRH-GRPPAT de fecha 04 de febrero de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la designación de la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas, como responsable del Portal de transparencia Estándar del Gobierno Regional Huánuco; en ese sentido, deviene en necesaria la emisión del presente acto resolutorio;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización

y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a la Mg. BERTHA ADA GONZALES SOTO, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas, como funcionaria responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que todos los funcionarios de las Gerencias, Sub Gerencias y Direcciones, servidores del Gobierno Regional Huánuco, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario designado dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la designada y demás Órganos estructurados del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1865138-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 385-2020/MDCH, que amplía la vigencia del vencimiento del Primer Trimestre de Tributos Municipales y la vigencia del beneficio por pronto pago

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2020-MDCH

Chorrillos, 23 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Proveído N° 605-2020-GM-MDCH, de fecha 23 de marzo de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 186-GAJ-MDCH de fecha 16 de marzo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 089-2020-GAT-MDCH de fecha 14 de marzo de 2020 e Informe N° 0699-2020-SR-GAT-MDCH de fecha 14 de marzo de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el



alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante la Ordenanza N° 385-2020/MDCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de febrero de 2020, se amplió la vigencia del vencimiento de pago del primer trimestre de los tributos municipales (impuesto predial y arbitrios municipales) y la vigencia del beneficio por pronto pago, en cuya tercera disposición complementaria se dispuso la facultad al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fecha de vencimiento;

Que, mediante el Informe N° 0699-2020-SR-GAT-MDCH de la Subgerencia de Rentas, y el Informe N° 089-2020-GAT-MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 14 de marzo de 2020 remite a la Gerencia Municipal la propuesta para ampliar la vigencia del vencimiento de pago de la Primera Cuota del Primer Trimestre de los Tributos Municipales (Impuesto predial y Arbitrios municipales) hasta el 30 de abril de 2020 y la vigencia del beneficio por pronto pago hasta el 30 de junio de 2020; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano";

Que, mediante el Informe N° 186-2020-GAJ-MDCH de fecha 16 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 385-2020/MDCH;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 385-2020/MDCH que amplía la vigencia del vencimiento de pago del Primer Trimestre de Tributos Municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 30 de abril de 2020) y la vigencia del beneficio por pronto pago hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Artículo 3°.- DISPONER a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en la página Web Institucional.

Artículo 4°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1865155-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 375-2019/MDCH que aprueba otorgar beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas a los administrados del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2020-MDCH

Chorrillos, 23 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS,

VISTOS:

El Proveído N° 604-2020-GM-MDCH, de fecha 23 de marzo de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 185-2020GAJ-MDCH de fecha 16 de marzo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 088-2020-GAT-MDCH de fecha 13 de marzo de 2020 e Informe N° 0552-2020-SR-GAT-MDCH de fecha 13 de marzo de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Subgerencia de Rentas respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante la Ordenanza N° 375-2019/MDCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de noviembre de 2019, se estableció otorgar beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas a los administrados del distrito de Chorrillos, a fin de sanear su situación de morosidad y motivar al pago de sus deudas, en cuya tercera disposición complementaria se dispuso la facultad al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fecha de vencimiento;

Que, a través de Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MDCH del 27 de noviembre de 2019 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 375-2019/MDCH, que aprueba otorgar beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas a los administrados del distrito de Chorrillos, hasta el 21 de diciembre de 2019;

Que, a través de Decreto de Alcaldía N° 010-2019-MDCH de 19 de diciembre de 2019, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 375-2019/MDCH que aprueba otorgar beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas a los administrados del distrito de Chorrillos, hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante el Informe N° 0552-2020-SR-GAT-MDCH de la Subgerencia de Rentas, y el Informe N° 088-2020-GAT-MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 13 de marzo de 2020 remite a la Gerencia Municipal la propuesta de prórroga de la vigencia de pago de la Ordenanza N° 375-2019/MDCH hasta el 30 de junio de 2020, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano";

Que, mediante el Informe N° 185-2020-GAJ-MDCH, de fecha 16 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la procedencia de la prórroga de la vigencia de pago de la Ordenanza N° 375-2019/MDCH;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 375-2019/MDCH que aprueba otorgar

beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas a los administrados del distrito de Chorrillos, hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Artículo 3º.- DISPONER a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en la Página Web Institucional.

Artículo 4º.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1865157-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Precisan y determinan la correcta aplicación de la Ordenanza N° 399/MDLM, que estableció medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del Coronavirus (COVID-19) en el distrito de La Molina y establecen otras medidas

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2020/MDLM

La Molina, 25 de marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Visto; el Memorando N° 471-2020-MDLM-GM, de fecha 25 de marzo del 2020, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se hace llegar la propuesta de Decreto de Alcaldía, con el cual se dictan disposiciones complementarias a la Ordenanza N° 399/MDLM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, el artículo 11° del precitado Decreto de Urgencia establece que, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 10° numeral 10.5 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, la ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 11° del precitado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales, contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y, que las competencias y funciones específicas de las municipalidades, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las municipalidades distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la Ordenanza N° 399/MDLM se estableció medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en el distrito de La Molina;

Que, con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza N° 399/MDLM, se han dictado disposiciones complementarias a aquellas aprobadas por el Gobierno Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2020-IN, se aprobó el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, en efecto, mediante el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, habiendo sido precisados los alcances del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, como norma inicialmente dictada por el Gobierno Nacional, en la que se dispone que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en dicho Decreto Supremo y, que en este contexto, los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el marco de sus competencias, ello a través del precitado Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, corresponde dictar igualmente una norma complementaria de ejecución de la Ordenanza N° 399/MDLM, que permita precisar sus alcances, y de esta forma el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación

de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 399/MDLM, se facultó al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la misma;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las unidades orgánicas competentes, y de conformidad con los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma:

El presente Decreto tiene por objeto establecer disposiciones de ejecución necesarias que permitan precisar y determinar la correcta aplicación de la Ordenanza N° 399/MDLM, sobre medidas de carácter extraordinario para la contención y respuesta al brote del Coronavirus (COVID-19) en el distrito de La Molina, así como el establecer otras medidas de gestión de orden general y de interés vecinal de carácter complementario, que contribuyan al cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional para la atención del precitado Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- Disposiciones de aplicación:

En el marco de los artículos segundo, quinto, sexto y séptimo de la Ordenanza N°399/MDLM y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como los artículos 10° numeral 10.5 y 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado en sus alcances por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, la Municipalidad de La Molina deberá: //...

2.1.- A través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, prestar el apoyo necesario para la realización de operativos permanentes conjuntos con el Ministerio de Salud y la Policía Nacional, para supervisar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, debiendo en caso se detecte algún incumplimiento, realizar la denuncia correspondiente al Ministerio Público, así como comunicar dicha situación al Procurador Público de la Entidad; asimismo, el caso que determine la presunta existencia de infracciones de competencia de esta municipalidad distrital, deberá el iniciar el procedimiento sancionador establecido por la Ordenanza N° 305 y sus disposiciones modificatorias, sustitutorias y conexas.

2.2.- A través del órgano competente, colaborar con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR, según corresponda conforme a sus competencias, procediendo a efectuar la denuncia administrativa ante dichas entidades, de ser necesario. Asimismo, en los asuntos de competencia municipal y en el marco de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional declaradas realizará los operativos de fiscalización, generando el procedimiento sancionador correspondiente, aplicando en lo pertinente las disposiciones de la Ordenanza N° 305–Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y sus disposiciones modificatorias, sustitutorias y conexas.

2.3.- A través del personal de Serenazgo deberá colaborar con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el cumplimiento del aislamiento social obligatorio

(cuarentena) y la inmovilización social obligatoria previstas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como sus disposiciones reglamentarias, complementarias, modificatorias, sustitutorias y conexas.

2.4.- Para efectos del cumplimiento de la presente disposición, y en el marco de los criterios de colaboración interinstitucional (establecidos por la normativa vigente aplicable) para el debido cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se abrirá líneas de comunicación directa (utilizándose prioritariamente medios de comunicación a distancia) con las comisarías del distrito de La Molina, para una coordinación permanente entre la Municipalidad y la Policía Nacional del Perú, que permita la organización y ejecución de respuestas a situaciones de emergencia, con énfasis en aquellas relativas a salud y seguridad ciudadana en el distrito, así como la difusión oportuna y permanente del estricto cumplimiento del Estado de Emergencia Nacional.

2.5. En coordinación con las comisarías del distrito de La Molina, se establecerá mecanismos idóneos para la difusión efectiva del protocolo establecido mediante la Resolución Ministerial N° 304-2020-IN, para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional, para la prestación de los bienes y servicios esenciales que requiere la población, en el marco del estricto cumplimiento del aislamiento social obligatorio.

2.6.-A través del órgano competente, se implementará y/o actualizará un registro de profesionales de la salud para efectos de su ubicación inmediata para su traslado para la atención de emergencias y su disposición para la operación de los servicios de salud que sean necesarios.

2.7. Durante el plazo que dure el Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional precisados anteriormente, la Administración Municipal se encuentra facultada para prestar apoyo a la Compañía de Bomberos La Molina N° 96, con los vehículos de servicio municipal, así como el personal a su cargo destinado a la prestación de servicios públicos, para la atención de emergencias de acuerdo con sus competencias.

Artículo 3.- La Gerencia Municipal, así como las unidades de organización que correspondan, conforme a sus competencias, quedan encargadas de la debida implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General gestione la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y que la Gerencia de Tecnologías de Información ejecute a la brevedad dicha publicación en la página web de esta entidad edil www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1865151-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que autoriza la realización en forma virtual de sesiones de concejo y de reuniones de trabajo de comisiones de regidores del Concejo Municipal del distrito

ORDENANZA N° 524-2020/CDLO

Los Olivos, 25 de marzo de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: La iniciativa del proyecto de ordenanza presentado por la regidora Wendy Evelyn Carmelo Moreno, que plantea la aprobación de la modificación del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, a través de la Ordenanza N° 487-CDLO, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2019, se aprueba el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Los Olivos con el objeto de regular el régimen interno, organización y funcionamiento del Concejo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, precisando las atribuciones y obligaciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en la misma línea, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ello como medida adicional y excepcional para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la acotada norma legal, señala que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; en tanto que en su artículo 11° precisa que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en dicho Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, según el artículo 2° del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Los Olivos, el Concejo Municipal es el máximo órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas que aseguren su funcionamiento en períodos de excepción como los actualmente vigentes a través del uso de las herramientas digitales disponibles;

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, dada la Declaración de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19,

se hace necesario accionar administrativamente con la modificatoria del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Los Olivos a fin de que el órgano máximo de la Entidad pueda continuar legislando dentro del marco legal correspondiente, y de esta manera sea posible emitir las normas de alcance distrital, las adecuaciones de la organización interna y demás pautas que, precisamente, aseguren los servicios señalados como básicos por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, en cumplimiento del artículo 5°, numeral 5.2, y 11° de este último dispositivo;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por MAYORIA, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN EN FORMA VIRTUAL DE SESIONES DE CONCEJO Y DE REUNIONES DE TRABAJO DE COMISIONES DE REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, EN EL MARCO DE LA DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACION A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19 .

Artículo Primero.- INCORPÓRESE la Cuarta Disposición Final en el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Los Olivos aprobado con Ordenanza N° 487-CDLO, en el marco de la Declaración de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, quedando la disposición incorporada en los siguientes términos:

"Cuarta Disposición Final.- Durante los períodos de Emergencia Sanitaria y Estados de Emergencia declarados por la autoridad competente, las sesiones del Concejo Municipal de Los Olivos y las reuniones de trabajo de sus comisiones de regidores, podrán desarrollarse de manera virtual o remota, utilizando las herramientas digitales pertinentes.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1865163-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Establecen disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2020-MPL**

Pueblo Libre, 25 de marzo del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, habiéndose establecido en su artículo 11° que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, es responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas.

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 562-MPL-Ordenanza que aprueba medidas preventivas para evitar la propagación del COVID -19 en el Distrito de Pueblo Libre, se ha otorgado facultades al Alcalde para dictar medidas complementarias mediante Decreto de Alcaldía;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional:

1.1 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS) Y SU PERSONAL:

a) La venta de alimentos al público se realizará de 08:00 a 16:00 horas, para facilitar el retorno de los trabajadores a sus hogares.

b) El aforo de cada establecimiento será reducido al 50 % del autorizado mediante la licencia de funcionamiento correspondiente, y con un máximo de 100 personas.

c) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para el personal que labora y expende productos.

d) El Serenazgo del distrito, en permanente coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

e) Los establecimientos deberán contar con elementos de higiene en su ingreso e interior (agua, jabón y/o alcohol en gel) para el público usuario.

f) Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los trabajadores del establecimiento.

g) Los coches, canastillas y similares, deben ser desinfectados antes de su uso y permanentemente. No se permitirá transportar niños en los mismos.

h) No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.

i) Consignar en todos los bienes y productos que se expendan (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.

1.2 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS):

a) Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).

b) El ingreso se hará con mascarillas, y de preferencia con guantes.

c) Evitar el ingreso con niños para evitar su exposición.

d) Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.

e) Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

Artículo Segundo.- Las normas establecidas en el artículo precedente serán observadas también por las entidades bancarias y financieras, en lo que resulten aplicables.

Artículo Tercero.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, serán de aplicación las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 562-MPL, la misma que aprueba medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Pueblo Libre.

Los ciudadanos que incumplan las presentes disposiciones, serán denunciados conforme a ley.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.muniplibre.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1865148-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO